

SELLO O QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DEMIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

fenez Calz gr a lauris. Con la mayor rebbedad que se pude la arribad.
y deudos y demas Cotas que quedan thas. poniendo el buenco bzo. que
ami al suz da Corbenga. Como deudos se fia y conserva. Alho es que
el alquacil que el ho Donluis especialtay. Con xnas hubieron bendido en
conforme midda. xchamis cedula para la x^r q lo queles ordenatis será
satis facion y noiendo lo podais nonbrar. otro es q el alquacil pille
en la misma forma y con el ho salario q m^o queda xhamis cedula
q tomo la razaon por los dhoz mis Contadores qualquier en demas
los deudas y reclamaciones q ha en M^o aance de nobuenas y mil y
cinq^r nuebeños. Yo el Rey = pormandado el Rey m^o s^r Juan
y exhorto.

q tomo la razaon de la cedula q sumaq escrita en las dor o las anteriores
Antonio Sotero

q tomo la razaon de la cedula q sumaq escrita en las dor o las anteriores
J^r manuel & Carmona

q tomo la razaon de la cedula q sumaq escrita en las dor o las anteriores
esta. sin contadores y reclamaciones en M^o aance de nobuenas. x
mil y sds q cinq^r y nuebeños. Don fernando naul garcia = J^r felix
uega = Agustin de galdeca = Diego xlo senaga

q Concedida. Consuoi final aquimere fico. q por ora q q da en los
papeles restas q perteñecen a intendencia en Murcia a V^r siedias del m^o
abril de mil y sds y quarenta años = fr^r I adriano balgusta

q El dho Don fern^r pany agua y cumga. x la cedula q sumaq su dho
en la R^r chancilleria de la ciud de granada. aquimpor sus particulares
dulas. esta cometido al justo y quentos y cobrancas q to das las
cantidades de mas q se dadas de las viudas y sevus pertenientes
ala R^r har de mesta ciud de Murcia provincia y partidos y el rey cono
cimto q los cobrables q vienen del o q nolo fueren en

